



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 658
RADICADO	05001-31-10-012-2021-00425-00
PROCESO	ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIOS
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la demanda verbal sumaria de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIOS** y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 83, y 90 del Código General del Proceso y la ley 1996 de 2019 y el decreto 806 de 2020, el **Juzgado Doce de Familia en Oralidad de Medellín, RESUELVE:**

INADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA**, solicitada por el señor **GUILLERMO JOSÉ PENHA HERNÁNDEZ** para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto por estado, so pena de rechazo, se atiendan estos requisitos:

1. Teniendo en cuenta que nos encontramos frente a un **PROCESO VERBAL SUMARIO** que requiere de una contención, adecuará **la demanda, el poder y las pretensiones**, indicando que la misma va dirigida en contra de GILMA AURORA HERNÁNDEZ DE PENHA.

El nuevo poder, debe contener todos los lineamientos ordenados por los artículos 5 del Decreto 806 de 2020 y 74 del Código General del Proceso.

2. Bajo la presunción de capacidad que dispone el artículo 6º de la ley 1996 y teniendo en cuenta que el proceso de adjudicación de apoyos transitorio es **excepcional y aplicable únicamente a quienes están absolutamente imposibilitados para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio** y de la historia clínica anexada y los hechos de la demanda, se establece que la señora GILMA AURORA HERNÁNDEZ DE PENHA no se encuentra en dichas circunstancias.

Allegará la prueba que dé certeza que la citada dama aplica para este tipo de acción; de lo contrario deberá ella como sujeto pleno de derechos y obligaciones, realizar las gestiones necesarias en su favor. Lo anterior para ejercitar sus derechos, con fundamento en la capacidad plena que establecen para la citada dama, la Convención De Naciones Unidas sobre el derecho de las personas mayores de edad con discapacidad y la ley 1996 de 2019.

3. Indicaré el alcance y plazo de los apoyos transitorios requeridos, que requiere GILMA AURORA HERNÁNDEZ DE PENHA.
4. Referirá cuáles son los derechos que se quieren proteger a la señora GILMA AURORA HERNÁNDEZ DE PENHA.
5. Determinarán las personas que eventualmente pueden servir de apoyo al titular del acto o actos teniendo en cuenta informar sobre la relación de confianza, amistad parentesco o convivencia entre éstos y aquel, indicando de cada una de ellas sus datos de contacto, tales como dirección, teléfono, email para efectos de notificación y que tipos de apoyos requiere de los mencionados.
6. Excluiré el acápite denominado medidas PROVISIONALES por IMPROCEDENTE.
7. Allegara actualizado el folio de registro civil de nacimiento de **GILMA AURORA HERNÁNDEZ DE PENHA.**
8. Arrimara el documento enlistado en el numeral cinco del acápite de pruebas.
9. Indicaré la dirección de residencia de la señora **GILMA AURORA HERNÁNDEZ DE PENHA**, para efectos de notificación y competencia.
10. Cumplido con lo anterior y de conformidad con el Art. 6º, Inciso 4º del Decreto 806 de 2020 Acreditaré el envío de la demanda y sus anexos al correo físico de la demandada. **De igual manera procederé con el escrito de subsanación de la demanda**

Se advierte al solicitante y a su apoderado de las sanciones que contiene el artículo 86 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. **129** fijados hoy 30 de AGOSTO de 2021 a
las 8:00 a.m.



PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria

Firmado Por:

Maria Judit Cañas Mesa

Juez

Familia 012 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2588df76da8f854ea8b64ea98263a63a91486b2bb1dbc5c2c3030361e458b629

Documento generado en 27/08/2021 09:12:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>